

14967 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Cabello.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez Cabello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de enero y 31 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Rodríguez de la Osada, viuda de don Antonio Jiménez Cabello, Sargento de Infantería perteneciente al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, denegatorias del reconocimiento de fecha de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de su causante, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que el ingreso del fallecido esposo de la actora, señor Jiménez Cabello, en el Cuerpo de Mutilados ha de entenderse producido desde la fecha de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, declarando la obligación de la Administración demandada de abonar a la actora, en cuanto le correspondiese como viuda y heredera de don Antonio Jiménez Cabello, los atrasos y haberes por este devengados como Caballero Mutilado Permanente desde la última fecha citada; rechazando el resto de la pretensión actora y sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.: Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

14968 *RESOLUCION del Gobierno Militar de Tenerife (Jefatura de Propiedades Militares) por la que se seta la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Iniciado expediente de expropiación forzosa, cuyo proyecto ha sido identificado con el número 11-013/79 del L. C. I., incoado con motivo de la adquisición de terrenos para ubicación de un acuartelamiento en La Gomera, con una extensión total de 127.531 metros cuadrados, pertenecientes al término municipal de San Sebastián de la Gomera, polígono 19, en el lugar conocido como «Los Tableros», expropiación que ha sido declarada de urgente necesidad y urgente ocupación por el Consejo de Ministros celebrado el día 4 de abril de 1979, acuerdo publicado por Orden de 9 de mayo último («Diario Oficial del Ejército» número 118), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha dispuesto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», en los periódicos de dicha capital «El Día» y «Diario de Avisos», en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y su notificación a los interesados del señalamiento del trámite de ocupación de dichos terrenos y acta previa a dicho trámite, lo que tendrá lugar el día 10 de julio de 1979, a las doce horas, en el polígono y lugar mencionados.

A dicho acto concurrirán las autoridades y funcionarios que se mencionan en la Ley y Reglamento para su aplicación, y al mismo tiempo podrán asistir, si lo desean, los interesados.

A continuación se relacionan las parcelas que comprenden dichos terrenos, así como presuntos propietarios de las mismas y su extensión:

Número parcela	Propietario	Superficie — m ²
7	Hermanos Hernández Veguero	8.514
7 bis	D. José Medina Torres	2.242
8	D. José Manuel Plasencia Hernández ...	2.592
11	D. ^a Octavia Herrera Herrera	3.159
12	D. Antonio Padrón Herrera	6.804
13	D. ^a María Herrera Herrera	5.184
14	D. Julio Herrera Herrera	5.870
15	D. Sebastián Herrera Herrera	9.444
16	D. ^a Teresa Cubas Padilla	24.300
17	D. Antonio Casanova Armas	16.708
18	D. Sebastián Mendoza García	6.240
19	D. Domingo Díaz Darías	486
20	D. ^a Dolores Padilla Santos	405
21	D. ^a Dolores Padilla Santos	567
22	D. Francisco Padilla Santos	648
23	D. Sebastián Padilla Santos	4.698
24	D. ^a Teresa Padilla Santos	1.701
25	D. José Padilla Santos	1.215
26	D. Francisco Padilla Santos	243
27	D. Antonio Padilla Padilla	162
28	D. Domingo Díaz Fernández	162
29	D. Antonio Padilla Padilla	324
30	D. Guiller no Padilla Santos	972
31	D. Leandro Padrón Darías	1.134
32	D. Peter Woebfent	3.807
33	D. ^a Candelaria Padilla Aguilar	15.230
105-	D. José María Fragofo Fernández	4.560
106	D. José María Fragofo Fernández	3.360
Total		127.531

Lo que se hace público para general conocimiento. Santa Cruz de Tenerife, 12 de julio de 1979.—El General Gobernador militar, Ramón de Ascanio y Togados.—8.717-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

14969 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado por la orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la

Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Felipe Iglesias Díaz», para la ampliación de una extractora de aceite de orujo sita en Coria (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1979.

Empresa «José de Soto, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1979.

Empresa «Freixenet, S. A.», para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava emplazada en San Sadurní de Noya (Barcelona), por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1979.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.358», para la instalación de un matadero en Almazora (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1979.

Empresa «Granjas Madrileñas, S. A.» (GRAMASA), para la instalación de una industria de piensos compuestos para animales lactantes en Seseña (Toledo), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1979.

Empresa «Segundo Sanz Martín», para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Rueda (Valladolid), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14970 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Luis, Pedro y Agustín Postigo Andrés», para la instalación de una industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos en Cantimpalos (Segovia), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1979.

Empresa «Tomás Pina Artal», para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1979.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.686, «Mendoza Serrano Hermanos», para la ampliación de la industria de salazones cárnicas sita en Cantimpalos (Segovia), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14971 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que tiene adjudicado en Fornells de la Selva (Gerona). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1979.

Empresa «Vicente y Enrique González Mari», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el traslado, ampliación y perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquería de la Condesa (Valencia). No se le concede la reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios, por no haber sido solicitada.